



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 28 de noviembre de 2019.

Edición Vespertina Número 144

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria Pública para la designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se amplía subsidio en licencias de conducir otorgado por medio de Acuerdo Gubernamental mediante el cual se concede subsidio en Derechos de Control Vehicular e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de fecha de publicación 16 de octubre de 2019..... 5

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LINEAMIENTOS de Operación del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS LXIV LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con base en lo establecido por los artículos 27, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 133 y 134, numerales 1, 4, 5 y 10, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, este Poder Legislativo debe designar con base en la Convocatoria Pública emitida por la Junta de Coordinación Política y mediante votación por cédula con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que los artículos 25; 27, numerales 1, 2, 4 y 5; y 31, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V, del artículo 17, de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, que el Organismo garante estará integrado por un órgano colegiado que será la autoridad del mismo y tendrá el personal técnico y administrativo que sustente el presupuesto para el cumplimiento de sus funciones.

Además, que dicho órgano colegiado se conformará por tres Comisionados, quienes serán designados por el Congreso del Estado, previo procedimiento con base en una Convocatoria Pública, procurándose en su conformación que se privilegie la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la igualdad de género.

Así también, se prevé la duración en su encargo y los requisitos que se deben reunir para ser Comisionado del Organismo garante.

TERCERO. Que está próximo a vencer el encargo de los actuales Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, toda vez que el Decreto Número LXII-193, expedido por el Congreso del Estado en fecha 22 de enero de 2014, y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 15, de fecha 4 de febrero de 2014, establece en su artículo único que dicho encargo concluye el 30 de enero de 2020.

CUARTO. Que el artículo 134, numeral 10, inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, señala que cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los Comisionados del referido órgano, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, lanzará una Convocatoria Pública, a efecto de que participen las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar los cargos de referencia.

QUINTO. Que mediante el Decreto Número LXII-948, del 26 de abril de 2016, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado Número 50, del 27 de abril de 2016, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se estableció en su Artículo Séptimo Transitorio, que para efectos de la designación y renovación escalonada de los Comisionados del organismo garante a que se refiere el párrafo 3, del artículo 27, de dicho Decreto, la duración de los encargos de sus integrantes se sujetará por única ocasión a lo siguiente:

- I.- Un Comisionado electo por 7 años;
- II.- Un Comisionado electo por 5 años; y
- III.- Un Comisionado electo por 3 años.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tenemos a bien adoptar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba emitir la Convocatoria Pública para la designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Convocatoria se elaborará con base en el procedimiento y requisitos que al efecto establecen la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 133 y 134, numerales 1, 4, 5 y 10 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

A las y los ciudadanos que cumplan los requisitos legales, para participar en el PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, PÁRRAFOS 1, 4, 5 Y 10, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, de conformidad con las siguientes:

BASES

I. De los requisitos que se deben reunir para participar en el procedimiento.

Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener residencia mínima de 5 años en el Estado;
- c) Tener más de 35 años de edad al día de la designación;
- d) Contar con título profesional;
- e) Ser de reconocida probidad y gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- f) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
- g) No ser ministro de culto religioso alguno.

II. Del periodo a designar.

Los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas durarán en su encargo un periodo de siete años, sin posibilidad de reelección, y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Cabe señalar que mediante el Decreto Número LXII-948, del 26 de abril de 2016, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado Número 50, del 27 de abril de 2016, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se estableció en su Artículo Séptimo Transitorio, que para efectos de la designación y renovación escalonada de los Comisionados del organismo garante a que se refiere el párrafo 3, del artículo 27, de dicho Decreto, la duración de los encargos de sus integrantes se sujetará por única ocasión a lo siguiente:

- a) Un Comisionado electo por 7 años;
- b) Un Comisionado electo por 5 años; y
- c) Un Comisionado electo por 3 años.

III. De la documentación que deben presentar las y los aspirantes.

Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, deberán acudir personalmente o a través de un tercero con carta poder notariada para presentar la documentación siguiente:

- a) Escrito de solicitud de inscripción por duplicado en el que señale su interés por participar para el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, señalando una dirección de domicilio y un número telefónico, esta solicitud deberá contener su firma autógrafa;
- b) Copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o ante Notario Público;

- c) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral;
- d) Constancia de residencia en el Estado que acredite por lo menos 5 años;
- e) Copia certificada por Notario Público del Título Profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- f) Copia certificada por Notario Público de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública;
- g) Currículum vitae con fotografía actual, firmado por la o el aspirante; acompañado de copia de los documentos que lo corroboren, destacando su experiencia para el cargo;
- h) Carta con firma autógrafa en la que la o el aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - Ser de reconocida probidad y gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
 - Que no es ministro de culto religioso alguno; y
 - Que toda la información y documentación que proporcione o llegue a proporcionar, con motivo del procedimiento de designación a que se refiere la presente Convocatoria, sea veraz y auténtica.
- i) Carta de Antecedentes No Penales, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días;
- j) Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria; y
- k) Escrito de hasta cinco cuartillas sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el cual está participando.

IV. Del trámite para participar en el procedimiento.

- a) Las y los ciudadanos interesados, que estimen estar en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, deberán presentar escrito de solicitud de inscripción por duplicado dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el que señale su interés por participar en el procedimiento de referencia, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, presentando los mismos en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sito en Boulevard Praxedis Balboa número 3100, Parque Bicentenario, Código Postal 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas, del día 2 al 13 de diciembre de 2019, en días naturales, en un horario de las 8:30 horas a 18:00 horas, cerrando así el periodo para el registro de inscripción.
- b) Al momento de la entrega de la documentación, el personal de la Oficialía de Partes que la recibe realizará lo siguiente:
 1. Recibirá de manera inmediata la documentación que la o el aspirante entregue;
 2. Proporcionará un comprobante general de recepción de dicha documentación y el aviso de privacidad para el manejo de datos personales y, en su caso, el de consentimiento para la publicación de los ensayos, artículos u obras inéditas entregadas;
 3. Este comprobante tendrá como único propósito acreditar la entrega de documentación para ser verificada de manera posterior, por lo que en ningún caso se considerará como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.

V. Del procedimiento.

Con base en lo dispuesto en los artículos 27, numerales 3, 4 y 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 133 y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respecto a la designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el procedimiento a desarrollarse para tal efecto se efectuará de la siguiente forma:

- a) Por cada uno de las y los interesados que hayan presentado su escrito de solicitud por duplicado, para participar con la documentación requerida se integrará un expediente, mismo que la presidencia de la Mesa Directiva turnará a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que se encargue de realizar la evaluación preliminar correspondiente de los documentos presentados a efecto de emitir un Dictamen en el que se señalen las y los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la Convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo, debiendo motivar y fundar la exclusión de las y los aspirantes que no sean considerados para acceder a dicha etapa, en caso de encontrarse en periodo de receso, lo hará la Diputación Permanente.
- b) La Comisión de referencia o en su caso la Diputación Permanente, citará a las y los aspirantes a las reuniones de trabajo o entrevistas, conforme a lo previsto en el numeral 4, del artículo 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, estableciendo mediante Acuerdo, las modalidades, duración y mecanismos de las referidas entrevistas, así como lo siguiente:

1. El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la legislación secundaria correspondiente;
 2. El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y
 3. El día y hora en donde tendrán verificativo las entrevistas o reuniones de trabajo ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Diputación Permanente, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de avalar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación al cargo.
- c) Una vez que se hayan desahogado las entrevistas, la Comisión antes referida o la Diputación Permanente, según sea el caso, emitirá un dictamen final que concluirá con la lista de las y los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las entrevistas o reuniones de trabajo, mismos que son aptos para ser votados por el Pleno Legislativo.
- d) El dictamen referido en el párrafo anterior, será sometido a votación de los miembros del Pleno del Congreso del Estado, para que posteriormente, mediante votación por cédula, realicen la designación de los cargos de referencia, con el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado, debiendo privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.

VI. De la interpretación, circunstancias y casos no previstos.

La interpretación de la presente Convocatoria, así como las situaciones no previstas serán resueltas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Diputación Permanente, en su caso.

VII. De la difusión de la presente Convocatoria.

La presente Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en dos diarios de circulación en la Entidad, así como en la página de internet del Congreso.

Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIP. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.- DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbrica.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, Secretaria de Finanzas del Gobierno de Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA SUBSIDIO EN LICENCIAS DE CONDUCIR OTORGADO POR MEDIO DE ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE SUBSIDIO EN DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR E IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS DE FECHA DE PUBLICACIÓN 16 DE OCTUBRE DE 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede a todas aquellas personas físicas, un subsidio del 25% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, específicamente respecto al pago de licencias de conducir expedidas en el Estado con vigencia de dos y tres años, a que refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a choferes particulares, automovilistas y motociclistas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El subsidio a que referencia el artículo que antecede tendrá vigencia de 1 al 31 de diciembre del año en curso.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

El suscrito Ciudadano **C.P. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 4º, párrafo cuarto, 130, 131 y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo que a su vez disponen los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 21, 22, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas de acuerdo al artículo 130 de la Constitución del Estado de Tamaulipas será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

TERCERO. Que en el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente Municipal, quien fuera electo por elección directa y quien tiene las atribuciones que le señalan la disposición legal del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y a su vez del artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas.

CUARTO. Que derivado de los acuerdos emitidos por la Conferencia Nacional de Gobernadores para la implementación de la Agenda 2030, se acordó para dicho efecto, el establecimiento de órganos estatales responsables.

QUINTO. Que en ese orden de ideas, los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, en la que los 193 países miembros de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptaron por consenso unánime la resolución A/RES/70/1 denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"; documento en el que no solo se renueva el compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sino que se establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La resolución en comento señala 17 objetivos que se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, añadiendo temas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades; mismos que se enlistan a continuación:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo;
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades;
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas;
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos;
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos;
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;
10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos;
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;
14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad;
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; y
17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

SEXTO. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un plan de acción a largo plazo que exige fortalecer el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de las personas.

Por ello, el 26 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, expedido por el Ejecutivo Federal.

De igual manera, el Gobierno del Estado de Tamaulipas creó la Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 27 de abril de 2018.

Nuevo Laredo como municipio responsable, activo y comprometido con sus ciudadanos y su territorio se suma a las actividades encaminadas al cumplimiento de la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con el firme propósito de coadyuvar al cumplimiento de las metas trazadas, y de esta manera alcanzar un país y un mundo en las mejores condiciones y con las mejores oportunidades de desarrollo para las generaciones presentes y futuras.

Prueba de ello es el pronunciamiento del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo administración 2016-2018, en la cuadragésima octava sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de febrero del año 2018, asentada en acta número 52, en la cual el Presidente Municipal C.P. Óscar Enrique Rivas Cuéllar, recalcó lo siguiente: "El republicano ayuntamiento de Nuevo Laredo se pronuncia a favor de conducir las acciones del quehacer gubernamental bajo la 'Agenda 2030', la obtención de los objetivos es el desarrollo sostenible que se encuentra dentro de su ámbito de competencia. La finalidad es diseñar instrumentos administrativos y de gestión que permitan dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible de la competencia municipal que den cumplimiento a los mecanismos del programa",

Aunado a lo anterior, el Gobierno Municipal de la presente administración 2018-2021, en su quinta sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del año 2018, como se establece en el acta número 6, ratificó dicho pronunciamiento a favor de conducir sus acciones alineadas a la Agenda 2030.

Derivado de lo anterior expuesto y en virtud de la naturaleza amplia, transversal, incluyente e integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se requiere establecer mecanismos para impulsar su aplicación coordinada entre los distintos órdenes de gobierno que involucre un compromiso político al más alto nivel, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PRIMERO. Se crea el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como una instancia de vinculación con el gobierno estatal, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

SEGUNDO. El propósito de la instalación del Consejo Municipal es coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 en el municipio e informar sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

Con el fin de promover un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo e inclusivo.

El Pleno del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con fundamento en el artículo Segundo, fracción XIII del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y de conformidad con el Acuerdo celebrado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas de fecha 29 de octubre del año 2019, aprobó los siguientes:

Lineamientos de Operación del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la operación del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderán los siguientes términos:

I. Presidencia del Consejo Municipal: La o el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

II. Consejo Municipal: Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

III. Secretaria Ejecutiva: La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

IV. Las o los Miembros del Consejo Municipal: Titulares de las dependencias que integran la administración pública municipal y titulares de las Comisiones del Honorable Cabildo que inciden en los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

V. La o el Enlace Municipal de los ODS: La o el Enlace de la implementación de la Agenda 2030 en el municipio designado por la o el Presidente Municipal en Sesión de Cabildo.

VI. ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible;

VII. Decreto: Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, publicado el 26 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación;

VIII. Acuerdo: Por el que se crea el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobado en Sesión de Cabildo el día 29 del mes de agosto del año 2019, asentado en Acta Número Treinta y Tres, correspondiente a la Trigésima Primer Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo 2018-2021

IX. Dependencias: Las Secretarías de la administración pública municipal;

X. Lineamientos: Lineamientos de Operación del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.- El Consejo será presidido por la o el Presidente Municipal y estará compuesto por las y los titulares de las siguientes dependencias y las y los integrantes de las Comisiones del Honorable Cabildo que inciden en los Objetivos del Desarrollo Sostenible:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. La o el Jefe de la Oficina del Presidente;

III. Secretaría de Tesorería y Finanzas;

IV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia;

V. Secretaría de Administración;

VI. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VII. Secretaría de Servicios Públicos Primarios;

VIII. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;

IX. Secretaría de Bienestar Social;

X. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;

XI. Secretaría de Desarrollo Económico;

XII.- Presidencia de la Comisión de Estadística Municipal;

XIII.- Presidencia de la Comisión de Desarrollo Administrativo y Contraloría;

XIV.- Presidencia de la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

XV.- Presidencia de la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios;

XVI.- Presidencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII.- Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático;

XVIII.- Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género;

XIX.- Presidencia de la Comisión de Educación;

XX.- Presidencia de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;

XXI.- Presidencia de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

XXII.- Presidencia de la Comisión de Energía;

XXIII.- La o el Titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y

XXIV.- La o el Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA)

ARTÍCULO 4.- Las y los miembros del Consejo Municipal tendrán voz y voto y podrán designar a sus correspondientes suplentes, quienes en el caso de las dependencias de gobierno deberán tener un nivel jerárquico de dirección y en el caso del Honorable Cabildo deberán ser quienes ostenten el cargo de la Secretaría de la Comisión.

La participación de las y los miembros del Consejo Municipal y los Comités involucrados en los asuntos relacionados con la Agenda 2030 de los objetivos del Desarrollo Sostenible será honorífica.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal contará con una o un Secretario Ejecutivo, quien será la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Municipal, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto a:

I. Las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal;

II. Las y los servidores públicos de las entidades federativas;

III. Representantes de los poderes Legislativo y Judicial federales y Estatales;

IV. Representantes de los organismos constitucionales autónomos;

V. Representantes de organizaciones internacionales;

VI. Representantes del sector privado, de la sociedad civil y la academia, así como las y los expertos con reconocido prestigio en la materia.

Para lo anterior, la o el Secretario Ejecutivo propondrá a la o el Presidente del Consejo la invitación de las y los servidores públicos y/o representantes que se mencionan en el presente artículo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por conducto de su representante podrá participar como invitada o invitado permanente, quien deberá contar con un nivel jerárquico no menor al de Dirección General o equivalente.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal, para el cumplimiento de su objeto tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir y coordinar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- II. Formular propuestas de políticas públicas y acciones para impulsar el logro de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Proponer reformas al marco jurídico que regula la actuación de la administración municipal, encaminadas a facilitar y permitan cumplir con los objetivos de la Agenda 2030;
- IV. Analizar las políticas públicas actuales vinculadas con el cumplimiento de la Agenda 2030 para identificar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación municipal de la Agenda 2030;
- VI. Analizar estrategias de comunicación que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;
- VII. Proponer, las metas y los indicadores necesarios para perseguir el cumplimiento de la Agenda 2030;
- VIII. Dar seguimiento a las metas y los indicadores que se establezcan para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- IX. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Promover mecanismos de colaboración con los representantes de la sociedad civil, la academia y el sector empresarial, para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- XI. Invitar a las dependencias y entidades a integrar insumos para el posicionamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en las actividades de los distintos organismos nacionales e internacionales en relación con el cumplimiento de la Agenda 2030;
- XII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos de Nuevo Laredo, Tamaulipas para la presentación de informes ante foros locales, regionales y organismos nacionales e internacionales en materia de seguimiento de la Agenda 2030, cuando así lo requiera;
- XIII. Elaborar, revisar, actualizar y en su caso aprobar y publicar el Programa Anual de Actividades y sus Lineamientos de Operación en la página web del Gobierno Municipal, y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para promover el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Representar al Consejo Municipal en eventos relacionados con actividades del mismo;
- III. Proponer las prioridades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo municipal;
- IV. Convocar, a través de la o el Secretario Ejecutivo, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- V. Aprobar la propuesta que la o el Secretario Ejecutivo, someta a su consideración respecto de las y los invitados que participaran en las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Autorizar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- VII. Ejercer voto de calidad para desempatar las votaciones de las sesiones del Consejo Municipal;
- VIII. Aprobar la creación de comités para la atención de asuntos específicos que se someterán a consideración del Consejo Municipal, y
- IX. Las demás funciones y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9.- LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES: (quien para llevarlas a cabo se podrá auxiliar de la o el Enlace de la implementación de la Agenda 2030 en el municipio, designado por la o el C. Presidente Municipal ante el Gobierno del Estado).

- I. Coordinar los trabajos del Consejo Municipal y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, previa instrucción de la o el Presidente del Consejo Municipal;

- II. Proponer a la o el Presidente del Consejo Municipal para su autorización el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Proponer los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración del Consejo Municipal;
- IV. Proponer la formulación y adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias y someterlas a opinión del Consejo Municipal;
- V. Someter a consideración del Consejo Municipal, previa revisión con la o el Presidente del Consejo, la creación de los Comités para la atención de asuntos específicos a que se refiere el artículo Octavo, fracción nueve del presente instrumento;
- VI. Auxiliar a la o el Presidente del Consejo Municipal en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Proponer a la o el Presidente del Consejo Municipal la invitación de las y los servidores públicos y representantes señalados en el Artículo Sexto de los Lineamientos, para la mejor atención de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Municipal;
- VIII. Establecer comunicación a través de la o el Enlace Municipal de los ODS con la Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, a fin de que proporcione información estadística necesaria para las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;
- IX. Propiciar los Lineamientos de Operación del Consejo y someterlos a consideración de la o el Presidente del Consejo para la aprobación del Pleno del Consejo Municipal;
- X. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la o el Presidente del Consejo Municipal;
- XI. Preparar las sesiones, verificar el quórum, elaborar y certificar los acuerdos y actas correspondientes;
- XII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Municipal;
- XIII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y promover su cumplimiento, informando periódicamente a la o el Presidente del Consejo sobre los avances;
- XV. Representar al Consejo Municipal, por instrucción de la o el Presidente del Consejo, en diferentes eventos relacionados con las actividades del mismo;
- XVI. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Municipal, y
- XVII. Las demás que le instruya la presidencia del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE A LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- II. Proponer a la o el Secretariado Ejecutivo los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración del Consejo Municipal;
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Municipal;
- IV. Cumplir los acuerdos adoptados y aprobados por el Consejo Municipal;
- V. Comunicar a la o el Enlace Municipal de los ODS, acerca del cumplimiento de los acuerdos del Consejo en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y
- VI. Las demás que se determinen por acuerdo del Consejo Municipal.

**CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal sesionará por lo menos tres veces al año de manera ordinaria y podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento a petición de la o el Presidente del Consejo o de la o el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria que por escrito realice la o el Secretario Ejecutivo, cuando menos con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las ordinarias, y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal contendrán lo siguiente:

- I. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión;
- II. Orden del día, previamente acordado por la o el Secretario Ejecutivo con la o el Presidente del Consejo Municipal;
- III. Copia del acta de la sesión anterior, y
- IV. La documentación correspondiente de los asuntos a desahogar.

ARTÍCULO 14.- Una vez recibida la convocatoria por las o los miembros del Consejo, éstos podrán formular observaciones al acta de la sesión anterior, hasta 48 horas previas a la realización las sesiones ordinarias, y 12 horas previas en el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- Habrá quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo Municipal, con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de las y los miembros presentes del Consejo.

I.- En caso de ausencia de la o el Presidente del Consejo, las sesiones serán dirigidas por la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

La o el Enlace Municipal de los ODS proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones del Consejo Municipal.

II.- En caso de ausencia de la o el Presidente del Consejo Municipal y se presente empate en la resolución de algún asunto en cuestión, se aplicará lo previsto en el artículo 8, fracción VIII para la aplicación del desempate de la votación.

III.- En caso de ausencia de la o el Secretario Ejecutivo, podrá asistir su suplente (previamente designado) quien deberá contar con nivel jerárquico de Dirección o equivalente.

IV.- En caso de que un miembro propietario del Consejo Municipal no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

ARTÍCULO 16.- Por cada sesión del Consejo Municipal, la o el Secretario Ejecutivo levantará un acta, la cual deberá contener los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;

II. Tipo de sesión;

III. Nombre y cargo de las personas asistentes y de la institución que representan;

IV. Desahogo del orden del día;

V. Síntesis de las intervenciones;

VI. Acuerdos adoptados, y

VII. Firma de las y los asistentes en la sesión.

Una vez firmada, el acta de la sesión correspondiente, se hará llegar una copia de la misma a las y los miembros del Consejo.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 17.- El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones podrá crear Comités de carácter permanente o transitorio para la atención de asuntos específicos, pudiendo invitar a participar a las y los servidores públicos y/o representantes de las instancias referidas en el Artículo Sexto de los presentes Lineamientos.

Los Comités contarán con el acompañamiento de alguno de las y los miembros del Consejo Municipal para la coordinación de los trabajos del mismo.

ARTÍCULO 18.- La creación de los Comités será determinada por acuerdo que adopte el Consejo Municipal, la cual obedecerá a la solicitud que cualquier integrante del mismo presente por escrito ante la o el Secretario Ejecutivo, para consideración de la o el Presidente del Consejo, precisando cuando menos lo siguiente:

I. Tema específico a atender;

II. Carácter permanente o transitorio;

III. Propuesta de organización, funcionamiento e integración, la cual podrá incluir la participación de las y los servidores públicos y/o representantes de las instancias referidas en el Artículo Sexto de los presentes Lineamientos, y

IV. Justificación de su creación.

ARTÍCULO 19.- El funcionamiento de los Comités se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en los lineamientos del artículo 7, fracción Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto del presente ordenamiento. En lo no previsto en estos Lineamientos, se regirá conforme a lo señalado en el acuerdo que emita la o el miembro del Consejo Municipal quien fungirá como la persona que ostente la coordinación de dicho Comité.

Para efectos de lo anterior, en las referencias que se realicen a las y los miembros del Consejo se entenderán hechas a las y los integrantes de los Comités.

Los Comités deberán mantener informado a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo, de los avances respectivos para que en su oportunidad se dé cuenta al Consejo Municipal.

ATENAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.- Rúbrica.